El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 03/08/2023 02:26

Que el Artículo 1°, en su numeral 1.2.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan" (Texto según el Artículo 1° de la Ley Nº 27444); asimismo este mismo cuerpo normativo, en el Artículo 72°, en su numeral 72.2 señala "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia". (Texto según el Artículo 61° de la Ley Nº 27444) y Artículo 73° numeral 73.3 donde "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos" (Texto según el Artículo 62° de la Ley Nº 27444).

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala, "(…) Corresponde al Concejo Municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (…)".

Que, mediante el Informe N° 116-2023-GDYPS-MDASA, la Lic. Vielka N. Quintana Llerena, Gerente de Desarrollo y Promoción Social, solicita la creación del Comité de Damas de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre mediante Ordenanza Municipal asimismo, aprobación del reglamento correspondiente mediante Decreto de Alcaldía, donde se indica que:'(...), podemos definir como comité a un grupo de trabajo que con reglas de organización establecen competencias y funcionamientos, como en el caso del Comité de Damas que se conforman sin fines de lucro y mediante el trabajo desinteresado de un grupo de mujeres (esposa de la máxima autoridad de la municipalidad, regidoras y otras mujeres representativas del distrito) que buscan el bienestar social de las familias en vulnerabilidad de nuestra jurisdicción.

Este comité de Damas se desarrolla gracias a la donación de empresarios del sector ONGs, asociaciones, instituciones, de algunos regidores, funcionarios, servidores y la realización de actividades que realiza el comité con el fin de obtener fondos para las distintas acciones y donaciones que entrega a diferentes instituciones, familias, personas y niños de escasos recursos y en estado de vulnerabilidad en nuestro distrito". 'El Comité de Damas se conforma con el fin que colabore en la solución de necesidades relacionadas con ternas de salud y bienestar a personas de escasos recursos que viven en el distrito; así como fomentar desarrollar las habilidades artísticas, culturales y deportivas de la familia municipal a través de eventos de recreación, deportivos y culturales".

Estando a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de abril del 2023, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y de conformidad al Proyecto de Ordenanza presentado por la Regidora Geanella Milagros Odria Amable, el Informe 116-2023-SGGV-GDPS/MDASA de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, el Informe Legal N° 134-2023-GAJ-MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta:

SE ORDENA

Artículo Primero.- APROBAR LA CREACION DEL COMITÉ DE DAMAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social realice las coordinaciones que se requiera para la instalación y funcionamiento del referido Comité.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Despacho de Alcaldía, emitir el Decreto de Alcaldía que reglamente la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ALFREDO W. BENAVENTE GODOY
Alcalde

2201060-2

Aprueban la creación del Consejo Distrital de la Juventud de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 576-MDASA

Alto Selva Alegre, 1 de junio del 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 31 de mayo del 2023,

VISTOS:

El Registro de Mesa de Partes N° 6384-2023, Proyecto de Ordenanza presentado por el Regidor Glenny Marcos Sánchez Orihuela, el Proveído 030-2023-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 071-2023-SG/MDASA, la Hoja de Coordinación N° 026-2023-GDEL/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Proveído 213-2023-SGCP-GA/MDASA de la Subgerencia de Control Patrimonial y Archivo, el Informe N° 256-2023-GDEL-MDASA de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe Legal N° 167-2023-GAJ-MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 573-2023-GM/MDASA de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcalde, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, consagra "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su título preliminar artículo IV principios del procedimiento administrativo numeral 1.1 (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1272), se establece el principio de legalidad que señala "Las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas" . Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Que el Artículo 1°, en su numeral 1.2.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones

del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan" (Texto según el Artículo 1° de la Ley Nº 27444); asimismo este mismo cuerpo normativo, en el Artículo 72°, en su numeral 72.2 señala "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia". (Texto según el Artículo 61° de la Ley Nº 27444) y Artículo 73° numeral 73.3 donde "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos" (Texto según el Artículo 62° de la Ley Nº 27444).

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala, "(…) Corresponde al Concejo Municipal: numeral 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (…)".

Que, mediante el Informe Nº 256-2023-GDEL-MDASA de fecha 26/05/2023, el Abog, Rodrigo Mendoza Vera, Gerente de Desarrollo Económico Local, como área usuaria emite opinión favorable al Proyecto de Ordenanza que crea el Consejo Distrital de la Juventud presentado por el Regidor Marcos Glenny Sánchez Orihuela y en concordancia al Informe Legal N° 167-2023-GAJ-MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, es necesario regular correctamente la creación de este organismo autónomo de representación, consulta, diálogo, análisis, propuesta concertada y participación democrática de las y los jóvenes del distrito de Alto Selva Alegre. Por lo que, es fundamental un acogimiento obligatorio a las normas vigentes del sector juvenil'.

Estando a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de mayo del 2023, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y de conformidad al Proyecto de Ordenanza presentado el Regidor Glenny Marcos Sanchez Orihuela, el Informe N° 256-2023-GDEL-MDASA de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe Legal N° 167-2023-GAJ-MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 573-2023-GM/MDASA de Gerencia Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ORDENA

Artículo Primero.- APROBAR LA CREACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realice la modificación de la denominación consignada en el Organigrama.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto la Ordenanza Municipal N° 283-MDASA de fecha 23 de junio del 2011 y toda norma que se contraponga a la presente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico Local realicen las coordinaciones que se requiera para la instalación y funcionamiento del referido Consejo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Despacho de Alcaldía, emitir el Decreto de Alcaldía que reglamente la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Diario de Avisos Judiciales de mayor circulación o Diario El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ALFREDO W. BENAVENTE GODOY
Alcalde

2201060-1

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de resolución que establece la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento, que serían aplicables por EPS MARAÑÓN S.A. durante el periodo regulatorio 2023-2028

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 041-2023-SUNASS-CD

EXP.: 002-2023-SUNASS-DRT-FT

Lima, 31 de julio de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 381-2023-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto inicial de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el periodo regulatorio 2023-2028 de: **i)** fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por **EPS MARAÑÓN** S.A.[1] (en adelante, **EPS MARAÑÓN**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 003-2023-SUNASS-DRT se admitió a trámite la solicitud de **EPS MARAÑÓN** para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **Reglamento Nuevo**.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°